

N. REF: MTPM  
EXP: 8-1/17

## ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de marzo de 2017, mediante la que se aprueba las Bases Regulatoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del SNGJ, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020 y Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 5 de junio de 2017, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la Resolución del 8 de marzo de 2017.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de diciembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2, Medida 8.2.2.3 "Formación, especialmente en idiomas y TIC"), publicada en el B.O.C.CE. nº 5.533 de fecha 25 de diciembre de 2015.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo, por ello tras la experiencia adquirida, finalizada la Convocatoria 2016 de las ayudas, y los cambios normativos que afectan a los requisitos de los jóvenes como posibles destinatarios finales de las ayudas así como los que afectan al procedimiento administrativo común, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace necesaria una nueva regulación en la concesión de las ayudas públicas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción.

Efectivamente, en aras de continuar fortaleciendo el Sistema Nacional de Garantía Juvenil mediante la adopción de medidas dirigidas a mejorar la inscripción y atención en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil e incentivar la empleabilidad y la ocupación de los jóvenes, se ha dictado el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, introduciendo modificaciones significativas a la Ley 18/2014, de 15 de octubre, que favorecerán el acceso y la inscripción de jóvenes al Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y que mejorarán la gestión y eficacia del sistema, contribuyendo además a hacer un uso pleno y óptimo de los instrumentos de financiación de la política de cohesión.

Las nuevas bases reguladoras, que se aprueban a través de la presente resolución, han sido adaptadas al referido Real Decreto-ley, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduciendo mejoras que redundarán en beneficios de los destinatarios finales de la actuación, así, se simplifican los criterios de valoración, mejora en el procedimiento de justificación y se acortan los plazos de los procedimientos de instrucción y concesión de las ayudas entre otras mejoras.

La Ciudad, a través del asesoramiento del órgano especializado de la citada Consejería, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015, BOCCE extraordinario nº 31 de 30/12/2016, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos.

Asimismo, con fecha 19 de julio de 2016, se formaliza el Acuerdo de Atribución de Funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013, por el cual PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A es designada como Organismo Intermedio, en el Programa Operativo de Empleo juvenil 2014-2020, por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

2

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA –en la actualidad PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

Actualmente, el órgano que tiene delegadas estas competencias es la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 36, de 11 de noviembre de 2016.

En base a todo lo anterior, mediante la presente Resolución, se pretende aprobar el nuevo marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”.

Las subvenciones públicas, reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de mejorar la empleabilidad de la persona joven mediante la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

Las ayudas que regula esta disposición están incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016. La operación persigue alcanzar el objetivo específico 8.2.2 de la Prioridad de Inversión 8.2 del Programa Operativo de Empleo Juvenil y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005; Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

Las Bases Reguladoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”, gestionadas por PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A. como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SEGUNDO:** Derogar las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobadas por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de diciembre de 2015, publicada en el B.O.C.CE nº 5.533 de fecha 25 de diciembre de 2015.

**TERCERO:** Dar publicidad en legal forma mediante la publicación íntegra del texto de las Bases Reguladoras Específicas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas. Se adjunta el texto íntegro en documento anexo a la presente resolución.

**CUARTO:** La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de junio de 2017

LA SECRETARIA GENERAL  
PDF El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero

**BASES REGULADORAS DE LA ACTUACIÓN DESTINADA A FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS JÓVENES, IDENTIFICADAS COMO BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, EN ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A ADECUAR LAS APTITUDES Y LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES A LOS REQUERIMIENTOS DEL MERCADO DE TRABAJO**

**PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020**

Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

**ÍNDICE**

**PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

- Base 1. Objeto y finalidad.
- Base 2. Ámbito de aplicación.
- Base 3. Régimen jurídico.
- Base 4. Financiación.
- Base 5. Actuación subvencionable.
- Base 6. Importe de las ayudas y subvención máxima.
- Base 7. Acciones formativas y número de plazas disponibles.
- Base 8. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones.

**PARTE II. REQUISITOS DE ACCESO A LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DESTINATARIO FINAL DE LA AYUDA**

- Base 9. Destinatarios finales y requisitos.

**PARTE III. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

- Base 10.- Criterios de baremación de participantes.

**PARTE IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

- Base 11. Procedimiento de concesión.
- Base 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.
- Base 13. Tramitación del procedimiento.

**PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

- Base 14. Plazo de ejecución.
- Base 15. Procedimiento de justificación.
- Base 16. Obligaciones de los beneficiarios.



## **VI. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO**

Base 17. Liquidación y pago.

Base 18. Seguimiento y control.

## **PARTE VII. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO**

Base 19. Procedimiento de reintegro.

Base 20. Procedimiento de recaudación.

Base 21. Procedimiento Sancionador.

## **PARTE VIII. PUBLICIDAD**

Base 22. Publicidad.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Cesión de datos.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

TERCERA.- Delegación de competencias.

CUARTA.- Competencias de PROCESA.

QUINTA.- Régimen jurídico de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales.

SEXTA.- Protección de datos.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación.

OCTAVA.- Aplicación supletoria.

6

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Recursos.

SEGUNDA.- Entrada en vigor.

## **ANEXO I SOLICITUD**

## **ANEXO II CONSENTIMIENTO EXPRESO**

## **ANEXO III DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DEL SOLICITANTE**

## **ANEXO IV ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

## PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

### **Base 1. Objeto y finalidad**

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”.

La actuación incluye acciones formativas cuya finalidad es la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven. Las especialidades formativas y el número de destinatarios finales de las ayudas serán determinadas en la correspondiente convocatoria.

Esta medida se orienta al cumplimiento del objetivo de empleabilidad establecido en los artículos 90 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

Las personas participantes tendrán derecho a la percepción de la beca formativa como destinatarios finales<sup>1</sup>.

7

### **Base 2. Ámbito de aplicación**

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil, sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **Base 3. Régimen jurídico**

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

Asimismo, estas subvenciones se ajustarán, además de lo dispuesto en las presentes Bases y en las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023, de fecha 12 de diciembre de 2014, a lo establecido en:

1. Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de

<sup>1</sup> A efectos de estas Bases, se entiende por destinatario final a la persona física que recibe la ayuda, en virtud del artículo 2.12) del Reglamento (UE) 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre.

Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

3. Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

6. Reglamento Delegado (UE) 2015/616 de la Comisión de 13 de febrero de 2015 que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 por lo que respecta a las referencias al Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

8. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

9. Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

10. Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

11. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.

12. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.

13. Programa Operativo Empleo Juvenil, 2014-2020.

14. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.



15. Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

16. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

19. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

20. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

21. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

22. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

#### **Base 4. Financiación**

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGs.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.

4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

5. Cuando se establezcan convocatorias abiertas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 RLGs, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

#### **Base 5. Actuación subvencionable**

Será subvencionable la participación en acciones formativas que mejoren la empleabilidad de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el

impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Para fomentar la participación en las citadas acciones formativas, el alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa.

#### **Base 6. Importe de las ayudas y subvención máxima**

Las ayudas contempladas en estas Bases revestirán la forma de beca formativa.

Las becas que se concedan adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea, siguiendo lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a varios Fondos Europeos, y el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo.

El coste unitario se ha determinado en 2,25 euros/hora de formación, así consta en el informe técnico, de 19 de abril de 2016, elaborado por la Intervención General de la Ciudad para la convocatoria de ayudas del Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020.

Se cuantificará la ayuda en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento, de modo, que los incumplimientos de dichos criterios producirán pérdida del derecho a la ayuda en los términos y cuantías establecidos en los Reglamentos de Régimen Interno que establezcan los centros que impartan la formación.

Las cantidades máximas a subvencionar por beneficiario para cada acción formativa se establecerán en la correspondiente convocatoria, en función del número de horas lectivas de que conste el proceso formativo.

#### **Base 7. Acciones formativas y número de plazas disponibles**

Las acciones formativas y el número de plazas disponibles en cada una de ellas y por tanto el número de ayudas, en concepto de beca formativa, a conceder a los participantes de cada curso se establecerán en la correspondiente convocatoria. No obstante, el órgano competente podrá anular y/o suspender el/los curso/s por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

#### **Base 8. Concurrencia y compatibilidades**

Las ayudas o subvenciones, reguladas en las presentes bases, serán incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las ayudas, serán compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

## PARTE II. REQUISITOS DE ACCESO A LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DESTINATARIO FINAL DE LA AYUDA

### Base 9. Destinatarios finales y requisitos

1. Podrán ser destinatarios/as finales de las ayudas objeto de éstas Bases los jóvenes que reúnan, a fecha de solicitud, los siguientes requisitos:
  - a) Estar inscrito, en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en situación que le permita ser destinatario de una de las actuaciones del mismo.
  - b) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización Anexo II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
2. Asimismo, los/as alumnos/as tendrán que reunir los requisitos específicos de acceso requeridos, en su caso, por la acción-especialidad formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.
3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas convocadas.
4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial el órgano instructor PROCESA, a través del técnico competente, podrá solicitarle informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.
5. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente actuación.

Cuando se trate de personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial –sean o no menores de edad-, se estará en virtud del artículo 760 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación en cuanto a la extensión y límites de ésta para determinar su capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

6. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

### PARTE III. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

#### **Base 10.- Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de la acción formativa regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican a continuación y cuya puntuación máxima será 5 puntos.
2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con la situación laboral:

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**
2. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**
3. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas atendiendo a la paridad de género entre los participantes y por orden decreciente de sus puntuaciones.

3. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad, por este orden:
  - a) El solicitante que, habiendo solicitado cualquier actuación del POEJ en PROCESA, no haya podido participar en ella por quedar fuera de las plazas disponibles.
  - b) El solicitante cuya fecha de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil sea más antigua.

- c) El solicitante que esté más próximo a cumplir la edad máxima prevista en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil
4. Los participantes en el proceso que tengan la mayor puntuación, ocuparán las plazas disponibles en la convocatoria. El resto de participantes, quedarán en reserva ordenados de acuerdo a los criterios de baremación anteriores, pudiendo ser llamados en caso de renuncia, verificación del incumplimiento de condiciones de los seleccionados, etc.

#### PARTE IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

##### **Base 11. Procedimiento de concesión**

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo o plazos de presentación de solicitudes establecido/s en la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

##### **Base 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro**

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 10 de noviembre de 2016.

##### **Base 13. Tramitación del procedimiento**

###### **13.1.- Iniciación**

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

###### **1. Solicitudes**



Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en el apartado 3 de la presente base 13.1, dirigida al Director General de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página web [www.procesa.es](http://www.procesa.es)

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

La solicitud y la documentación preceptiva se presentarán en dos fases:

- 1ª.- Cumplimentar y enviar el formulario de solicitud (Anexo I).
- 2ª.- Presentar la documentación preceptiva establecida en el apartado 3 de la presente base 13.1

Primera fase: Cumplimentar y enviar el formulario de solicitud

Las personas interesadas cumplimentarán y enviarán su solicitud de participación (Anexo I) al correo electrónico habilitado al efecto en la correspondiente convocatoria.

El formulario de solicitud contiene la información básica del solicitante para el Autobaremo. Es imprescindible cumplimentar todos los campos establecidos en el citado Anexo I.

Todas las comunicaciones a los interesados se realizarán únicamente mediante correo electrónico a la dirección de email indicada en el formulario de solicitud a efectos de notificación.

Segunda fase: Presentar la documentación preceptiva establecida en el apartado 3 de la presente base 13.1

El órgano Instructor del procedimiento, siguiendo el orden de puntuación resultante del autobaremo, irá requiriendo la documentación que acredite los términos alegados y autobaremos, y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. (Documentación preceptiva y Documentación a efectos de baremación establecidas en el apartado 3 de la presente base 13.1).

2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el momento que determine la citada convocatoria.

3. Documentación

**A. Documentación preceptiva.**

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.
- b) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.
- c) Autorización relativa al empadronamiento (Anexo I.2).
- d) Aceptación de las bases reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario (Anexo I.3).
- e) Anexo II: "Consentimiento expreso".

En su defecto, la certificación relacionada en el citado Anexo II.

- f) Anexo III: "Declaración expresa y responsable del solicitante", debidamente

cumplimentado.

#### **B. Documentación a efectos de baremación**

- a) Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante todo lo anterior:

- El expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.
- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

**Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.**

#### **C. Otra documentación**

- a) Documento de aceptación de la ayuda. (Anexo IV)
- b) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

#### **Subsanación de errores**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

#### **13.2.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

El órgano instructor, previamente al proceso de evaluación de las solicitudes por el Comité Técnico de Evaluación, comprobará que el joven se encuentra identificado como beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y emitirá un informe en el que conste que el solicitante reúne los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, comprobando la exactitud de los mismos, así como los documentos aportados para hacer valer su derecho.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de todas las solicitudes o peticiones por parte del Comité Técnico de Evaluación, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, para establecer la prelación de la concurrencia.
- Formular la propuesta de resolución provisional, por el Técnico instructor.
- Notificar a los interesados dicha propuesta mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y otorgándoles trámite de audiencia mediante un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva, emitida por el Director de PROCESA.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la citada publicación.
- Dar traslado del expediente administrativo al área de control para la comprobación de lo establecido antes de proceder a emitir Resolución de Concesión de la ayuda.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

#### A. El Órgano Instructor

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo. El periodo establecido para la realización de la fase completa de instrucción será de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

PROCESA, establecerá un sistema de ejecución en esta fase que tienda a la excelencia, cuyo objetivo será minimizar los tiempos de tramitación en lo posible, estableciendo como plazo general 10 días entre cada uno de ellos.

Formulada la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta, será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que los beneficiarios puedan presentar en el plazo de 10 días las alegaciones que estimen oportunas mediante el correspondiente trámite de audiencia, una vez examinadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor **su aceptación**. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

Antes de elevar la propuesta de resolución definitiva a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, para que emita la Resolución de concesión, se ha establecido un proceso de control interno previo de todos los expedientes con carácter previo a su concesión.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

### **B. Comité Técnico de Evaluación**

La evaluación se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la bases, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda.

### **C. Resolución de Concesión y notificación**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en las presentes bases.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- La relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de beneficiarios a los que se les otorga la subvención con las cuantías individualizadas. El número de personas admitidas no podrá superar el número de plazas disponibles en la acción formativa.
- La relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario final de la ayuda, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá llamar a participar en la acción formativa y otorgar la beca (art. 63.3 RLGS) cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.
- La relación de solicitantes a los que se les deniega la ayuda al haber sido excluidos, junto a la causa de exclusión.
- La relación de solicitantes que hayan desistido de participar en el proceso selectivo.

### **13.3.- Causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final**

En general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que determine el centro que imparta la formación.

#### **13.4.- Renuncias y sustitución del destinatario final de la acción formativa y de la ayuda**

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as alumnos/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza.

Los/as destinatarios finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de espera, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

### **PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO**

#### **Base 14. Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución será la duración de la acción formativa.

#### **Base 15. Procedimiento de Justificación**

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006, y en la BRG y normativa aplicable de los Fondos EIE de la Unión Europea.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos. En caso contrario, dará lugar al reintegro total del importe de la subvención.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización de la actividad, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, es el de partes de firmas diarios, desglosados por hora, donde se acredite la asistencia de los beneficiarios, las incidencias de asistencias justificadas o no, la conducta y el aprovechamiento.

#### **Base 16.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los/las solicitantes que resulten beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo. A tales efectos, el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización del curso, ya sea por renuncia o por cualquier otro motivo.
- Las faltas de asistencia previstas en los Reglamentos de Régimen Interno que establezcan los centros que impartan la formación.

b) Asistir puntualmente a los centros formativos durante la jornada docente y cuando sea requerido, mantener una conducta adecuada y aprovechar la formación para superar los objetivos formativos; en los términos previstos en la Resolución de concesión y en los Reglamentos de régimen Interno.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención; así como, la obtención de



otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y el interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

e) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

f) Los beneficiarios deberán facilitar cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores de seguimiento, ejecución y resultados de los Fondos EIE en los distintos programas operativos.

## VI. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

### **Base 17. Liquidación y pago**

El procedimiento de liquidación se iniciará, por los Técnicos de PROCESA, una vez constatada la asistencia de los beneficiarios a las actuaciones formativas, su adecuado comportamiento y satisfactorio nivel de aprovechamiento docente; así como, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo IV de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

El pago de las cantidades de la beca formativa se realizará a mes vencido mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por los destinatarios finales en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona que ha resultado destinataria final, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad no emancipados o de personas incapacitadas judicialmente – menores de edad o no-, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista legalmente.

### **Base 18. Seguimiento y control**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a los centros formativos, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar y a entregar cuanta documentación le sea requerida para facilitar las actuaciones de control.

Las labores de verificación serán de dos tipos: la verificación administrativa y verificación sobre el terreno, que se llevará a cabo de forma previas al pago.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

## PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

### **Base 19.- Procedimiento de reintegro**

Además de las causas establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas más el correspondiente interés de demora en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

El domicilio a efectos de notificaciones del procedimiento de reintegro será el señalado por el beneficiario en su solicitud de participación en el procedimiento de concesión, salvo que, designe de forma expresa y formal un domicilio distinto a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro. De no poder ser notificado de forma personal, se acudirá a la publicación en el BOE, BOCCE y en edictos de PROCESA.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

Procederá el reintegro total, de las cantidades percibidas, y en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

### **Base 20. Procedimiento de recaudación**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

#### **A.- Periodo voluntario:**

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

#### **B.- Periodo ejecutivo:**

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### **C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.**

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 31 de las BRG.

### **Base 21. Procedimiento Sancionador y Reglamento de Régimen Interno**

#### **21.1.- Procedimiento Sancionador**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención cofinanciada con Fondos EIE, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Reguladoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **21.2.- Reglamentos de régimen interno**

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Régimen Interno que establezcan los centros que impartan la formación.

Por tanto, lo/as alumno/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso y uso y por consiguiente del derecho a seguir percibiendo la beca formativa y participando en la acción formativa.

## PARTE VIII. PUBLICIDAD

### **Base 22. Publicidad**

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el Bocce y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)).

Así mismo, las convocatorias y las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

El beneficiario de la ayuda deberá cumplir con las medidas de información y comunicación establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº1303/2013. En particular, deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención, mediante la uniformidad formativa con prendas publicitarias, etc.

Asimismo se informará a las personas destinatarias que las actuaciones en las que participan están financiadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la Iniciativa de Empleo Juvenil y por el Fondo Social Europeo en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, así como de los objetivos de los fondos.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- Cesión de datos**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

#### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al

momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016.

#### **CUARTA.- Competencias de PROCESA**

PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A, ha sido designada Organismo Intermedio por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, el pasado día 19 de julio de 2016, mediante la formalización del Acuerdo de Atribución de Funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013.

PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A, tiene encomendada la gestión, verificación y control para la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015, BOCCE extraordinario nº 31 de 30/12/2016, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta – actualmente Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo-, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos. Actualmente, estas competencias han sido delegadas a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 36, de 11 de noviembre de 2016.

Asimismo, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA –en la actualidad PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

#### **QUINTA.- Régimen jurídico de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales**

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la Ley General de Subvenciones será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.



#### **SEXTA.- Protección de datos**

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

#### **SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorias correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

#### **OCTAVA.- Aplicación supletoria**

Las Bases Reguladoras Generales serán de aplicación supletoriamente a estas Bases Reguladoras Específicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Queda derogada la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de diciembre de 2015, mediante la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y se aprueba la correspondiente convocatoria pública para la presentación de solicitudes y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.- Recursos**

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

**SEGUNDA.- Entrada en vigor**

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.